

**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 041**  
**Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano**  
**Gobierno Municipal 2019-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador amparan el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

**Que**, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

**Que**, conforme lo señala el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 5, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 283 señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte final determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la migración de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, para fortalecerla facultad legislativa municipal, especialmente en materia de Tributos, es necesario considerar lo previsto en el Libro Primero, de lo Sustantivo Tributario, Título I, Disposiciones Fundamentales, del Código Tributario;

**Que**, el Código Tributario en su artículo 31 señala que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social; **Que**, el artículo 68 del Código Tributario faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que**, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el literal e) del artículo 55, de la Ley Ibídem, establece la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, los literales a), b) y c) del artículo 57, del COOTAD establecen las atribuciones del Concejo Municipal, por lo tanto al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el artículo 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los Gobiernos Municipales, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de sus servicios, entre los que debe encontrarse los de orden técnico y administrativo propios de sus labores de regulación y control;

**Que**, el primer inciso del artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina qué; las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos.

**Que**, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, instando a los países a intensificar las acciones para mitigar su propagación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo de la población;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica, declaró el estado de excepción por 60 días, en virtud de la declaración de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud a consecuencia del COVID-19;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de fecha 15 de mayo 2020, se renovó el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por el incremento de los casos de coronavirus confirmados, determinando en su artículo 14 lo siguiente: “el estado de excepción regirá durante 30 días a partir de la suscripción del presente Decreto”;

**Que**, la actual emergencia sanitaria ha producido efectos negativos a la economía mundial, nacional y local, razón por la cual, ha sido prioridad del Estado disponer medidas solidarias para el bienestar social que propicien la reactivación productiva de los diferentes sectores, y de esta forma hacer frente a la actual situación económica y sanitaria del país;

**Que**, el Sector turístico se lo ha considerado como dinamizador de la economía del Ecuador y contribuye al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, a través del Objetivo 9, que persigue garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo.

**Que**, mediante Ordenanza No. 028 sancionada el 7 de mayo de 2021, se autorizó la exoneración parcial de pago a la tasa única anual de funcionamiento turístico para los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza sustitutiva que crea y regula la tasa para otorgar la licencia única anual de locales turísticos en el cantón manta para el ejercicio fiscal 2021.

**Que**, es público y notorio que las distintas medidas adoptadas por las autoridades de los diferentes niveles de gobierno en el país para combatir la crisis sanitaria y prevenir o evitar la propagación del COVID-19, ha incidido significativamente sobre la actividad económica dedicada al turismo dentro del Cantón Manta;

**Que**, es necesario que el gobierno municipal adopte algunas medidas de orden económico y de naturaleza fiscal para aliviar las cargas de quienes se dedican al sector turístico dentro del Cantón Manta, con el objeto de que puedan mantener sus operaciones, estimular su reactivación y asegurar su recuperación en el mediano plazo; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240; el numeral 5) del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los literales a); b); y, c) del artículo 57; los literales b); d); y, e) del artículo 60 y el artículo 186 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL EXTIENDE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 LA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO A LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICO, ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA GADMC MANTA No. 028, A LOS SUJETOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE LOCALES TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA.**

**Artículo 1.-** Se extiende para el año 2022 la exoneración prevista en el artículo 1 de la Ordenanza GADMC-MANTA No. 028, sancionada el 07 de mayo de 2021.

**Artículo 2.-** La exoneración también aplicará para los sujetos pasivos que aperturen nuevos locales o establecimientos turísticos en el año 2022.

**Artículo 3.-** El incentivo fiscal previsto en el artículo 1 de la Ordenanza GADMC-MANTA No. 028, no exime del cumplimiento de los deberes, obligaciones, requisitos y demás condiciones exigidas en la normativa aplicable vigente para la obtención de la licencia única anual de locales turísticos en el Cantón Manta a los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza Sustitutiva que crea y regula la tasa para otorgar la licencia única anual de locales turísticos en el Cantón Manta.

**DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**Primera.** - En la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, agréguese a continuación del sexto ítem “microempresa de producción, comercio y servicios menos de 5 trabajadores” del artículo 72, lo siguiente:

En atención a la Ley de Defensa del Artesano y la Ley de Fomento Artesanal, estarán exentos del pago de la presente tasa los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

**Segunda.** – Para efectos de los procesos de determinación y/o verificación de ejercicios fiscales anteriores, que inicie la Administración Tributaria Municipal, la Dirección Financiera tomará en cuenta la exoneración de la Tasa Anual para obtención de Permisos Ambientales prevista a favor de los artesanos calificados, en atención al principio de seguridad jurídica por encontrarse establecida en el artículo 9 numeral 12 de la Ley de Fomento Artesanal y en la Ley de Defensa del Artesano.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO CONCEJO CANTONAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL EXTIENDE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 LA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO A LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICO, ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA GADMCMANTA No. 028, A LOS SUJETOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE LOCALES TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 20 de enero de 2022 y en sesión ordinaria virtual del 03 de febrero de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 04 de febrero de 2022.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO CONCEJO CANTONAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL EXTIENDE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 LA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO A LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICO, ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA GADMCMANTA No. 028, A LOS SUJETOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE LOCALES TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA;** y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 04 de febrero de 2022.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Ordenanza No. 041-2022      P á g i n a 6 | 7

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL EXTIENDE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 LA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO A LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICO, ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA GADMCMANTA No. 028, A LOS SUJETOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE LOCALES TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 04 de febrero de 2022

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO CONCEJO CANTONAL**